



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

Secretaría administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



1ª Reunión del Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico de la CMS (ScC-SC1)

Bonn, Alemania, 18 – 21 abril 2016

UNEP/CMS/ScC-SC1/Doc.6.1

ACCIONES CONCERTADAS Y COOPERATIVAS

(Preparado por la Secretaría)

Resumen

A través de la [Resolución 10.23](#) y la [Resolución 11.13](#), la Conferencia de las Partes formuló una serie de decisiones y recomendaciones con el propósito de mejorar la efectividad de los procesos de Acciones Concertadas y Cooperativas. En particular la COP11 recomendó que los dos procesos fueran consolidados.

El presente documento resume el mandato del Consejo Científico en el proceso de consolidación.

ACCIONES CONCERTADAS Y COOPERATIVAS

(Preparado por la Secretaría)

1. Las Acciones Concertadas fueron establecidas por la Resolución 3.2 de la COP en 1991, la cual encomendaba a la Secretaría y al Consejo Científico alentar y apoyar a las Partes a adoptar dichas acciones a la hora de implementar las provisiones de la Convención, e iniciaba un proceso para que cada reunión de la COP recomendara iniciativas que beneficiaran a varias especies seleccionadas del Apéndice I.
2. Las Acciones Cooperativas fueron establecidas por la Recomendación 5.2 de la COP en 1997, en respuesta a la limitación práctica del número de Acuerdos que podían ser desarrollados e implementados de manera simultánea para la larga lista de especies del Apéndice II. La Recomendación alentaba a las Partes a emprender una *acción cooperativa* con el fin de mejorar el estado de conservación de las especies o poblaciones de especies pertinentes del Apéndice II; proporcionando una acción relativamente rápida bien como alternativa a un acuerdo o como precursora de tal.
3. Las 10ª y 11ª reuniones de la Conferencia de las Partes de la CMS mantuvieron las Acciones Concertadas y Cooperativas bajo examen (ver documentos [UNEP/CMS/Conf.10.36](#) y [UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4](#) para más detalles). A través de la [Resolución 10.23](#) y la [Resolución 11.13](#), la Conferencia de las Partes formuló una serie de decisiones y recomendaciones con el propósito de mejorar la efectividad de los procesos. En particular la COP11 recomendó que los dos procesos de Acciones Concertadas (normalmente para especies seleccionadas del Apéndice I) y Acciones Cooperativas (normalmente para especies seleccionadas del Apéndice II) fueran consolidados.
4. Como resultado de esta consolidación, todas las propuestas futuras (desde la COP12 en adelante) serían presentadas para Acciones Concertadas solamente. El mecanismo de Acciones Concertadas sería aplicable tanto a las especies del Apéndice I como a las especies del Apéndice II, y su ámbito se ampliaría para incluir todos los tipos de actividades anteriormente llevadas a cabo a través de Acciones Cooperativas, así como aquellas normalmente llevadas a cabo mediante Acciones Concertadas. El mecanismo de Acciones Cooperativas en sí mismo dejaría de existir.
5. Se espera que el Consejo Científico desempeñe una función importante en la transición al nuevo proceso consolidado. En particular se espera que el Consejo examine el caso de especies previamente seleccionadas para Acciones Cooperativas, pero para las cuales no se ha iniciado ninguna acción todavía, con el fin de determinar si dichas especies deben mantenerse incluidas en una nueva lista unificada de Acciones Concertadas, o si por el contrario deben eliminarse. Los proyectos e iniciativas que hayan comenzado ya como Acciones Cooperativas bajo decisiones anteriores de la COP no se verán afectados. No obstante, estas últimas también estarán sujetas a examen por parte del Consejo Científico. Estos exámenes pueden concluir, entre otras cosas, que los objetivos de una acción determinada han sido logrados y la acción ha sido completada, o que la acción debe continuar bajo los términos del mecanismo unificado para Acciones Concertadas.

La presente reunión tal vez desee discutir y decidir cómo llevar a cabo estos exámenes, con vistas a ofrecer su asesoramiento para la consideración de la Conferencia de las Partes en su 12ª reunión.

6. La lista de especies seleccionadas para Acciones Cooperativas, tal como aparece en el Anexo 2 de la Resolución 11.13, incluye 56 taxones. Se prevé que la recopilación de información sobre acciones emprendidas por las Partes y otros sectores interesados, en respuesta a la selección de estos taxones para Acciones Cooperativas, represente una tarea considerable dentro del proceso de examen. En relación con esta tarea, la Resolución 10.23 solicita al Consejo Científico nominar, para cada especie y/o grupo taxonómico seleccionado para Acciones Concertadas o Cooperativas, un miembro del Consejo o un experto alternativo designado para encargarse de presentar un informe escrito conciso a cada reunión del Consejo sobre el progreso en la implementación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión. También se solicita a los Consejeros designados por la COP pertinentes coordinarse con expertos relevantes incluyendo aquellos nominados como puntos focales para Acciones Concertadas y Cooperativas, con el fin de elaborar un informe escrito conciso que proporcione un resumen de los temas concernientes a cada grupo taxonómico en cada reunión del Consejo Científico.

7. Dentro de su mandato consolidado de recomendar especies para ser designadas para Acciones Concertadas y Cooperativas a la Conferencia de las Partes, el Comité del Periodo de Sesiones desee tal vez también discutir y acordar un proceso encaminado a identificar especies candidatas a ser designadas para Acciones Concertadas por la COP12, así como acciones a emprender en respuesta a la lista de Acciones Concertadas, teniendo en cuenta plenamente las recomendaciones resumidas en el Anexo 3 de la Res.11.13.

Acción solicitada:

Se invita al Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico a

- i) Discutir y decidir cómo llevar a cabo el examen de las especies designadas para Acciones Cooperativas, con vistas a ofrecer su asesoramiento para la consideración de la Conferencia de las Partes en su 12ª reunión;
- ii) Acordar un proceso para la identificación de especies candidatas a ser consideradas para Acciones Concertadas por la COP12, así como acciones a emprender en respuesta a la inclusión de especies dentro de las Acciones Concertadas.